



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EFRAÍN LÓPEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00274-00

Se observa la demanda presentada el día 24 de agosto de 2017 (fl.47) a través de apoderado por los señores EFRAÍN LÓPEZ VARGAS, MARÍA LILIA MONTOYA DE LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores ANDRÉS SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA y JUAN DAVID LÓPEZ SIERRA; JOSÉ EFRAÍN LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores DANIEL SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ; JOHN ALEXANDER LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio; CARMEN HELENA LÓPEZ MONTOYA actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores LAURA SOFÍA FRANCO LÓPEZ y SARAH ISABELLA FRANCO LÓPEZ; y los señores ROSALBA LÓPEZ VARGAS, MARÍA IRMA LÓPEZ DE CASTAÑEDA, GUSTAVO LÓPEZ VARGAS, JESÚS ANTONIO LÓPEZ VARGAS, ROSA ELVIRA LÓPEZ DE MONTOYA, actuando a nombre propio en contra de la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL., y al respecto se encuentra que:

- ✓ No se allegaron poderes, para actuar dentro de la presente actuación de acuerdo al artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 y el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada las falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido el defecto anotado, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales de que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETYN ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>005</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
24 OCT 2017	